



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MARJALIZA

Aprobada inicialmente la Ordenanza de reguladora de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio reguladora de la participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio por el pleno de fecha 8 de febrero del 2025, de conformidad con la legislación en vigor, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación inicial de la mencionada ordenanza, cuyo texto literal es el que sigue:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza:

En ejercicio de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39 del 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39 de 1988 y demás normas concordaste de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Concepto:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41,6, ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público del servicio de ayuda a domicilio especificado en el artículo 7.

2. Será objeto de exacción el servicio de ayuda a domicilio que comprenda las siguientes prestaciones:
-Básicas de carácter personal y doméstico: Tareas de limpieza de vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal y otros de naturaleza análoga para facilitar al usuario su normal desenvolvimiento de su domicilio.

-Complementarias de prevención e inserción social: Labor de compañía, información y gestión, motivación para la participación en actividades socioculturales, etc.

Artículo 3. Precio de los servicios.

El precio de la hora ordinaria (de lunes a viernes) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

Si el Ayuntamiento instaura el Servicio de ayuda a domicilio extraordinaria para prestar servicios sábados, domingos y festivos, el precio/hora de este servicio tendrá un incremento del 33%.

El coste hora del servicio de ayuda a domicilio en 2024 fue de 17,84 €.

Artículo 4. Obligación de pago:

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace actualmente desde aprobación de la Ordenanza y para posteriores casos, desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión total del servicio correspondiente.

Están obligadas al pago del precio público regulado en las Ordenanzas las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de ayuda a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal, independientemente de la situación de dependencia en la que se encuentren, reconocida o no por la Administración Regional.

Artículo 5. Prestación del servicio y gestión:

1. El Servicio de ayuda a domicilio se prestará y gestionará por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito entre la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento.

2. Las personas que se encargarán de realizar las tareas descritas anteriormente serán contratadas por el Ayuntamiento y tendrán la denominación de auxiliares de ayuda a domicilio, debiendo trabajar en coordinación con otros profesionales, especialmente con los dependientes de la Administración autonómica.

Artículo 6. Aportación mínima.

1. La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20,00 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de



una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

2. La valoración de las situaciones anteriormente descritas será realizada por los profesionales de los Servicios Sociales de atención primaria de la localidad mediante Informe Social que justifique una aportación inferior por el servicio de ayuda a domicilio.

CAPÍTULO II. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 7. Capacidad económica: renta y pensión.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta (cuentas bancarias) y la cuantía de su pensión (14 cuotas)

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad reconocida igual o superior al 65%, que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorara en un 10% por cada miembro dependiente económicamente.

Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y pensión, será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y de la pensión, será el correspondiente al año en el que se solicita el servicio (pensión aprobada para ese año y saldo en cuentas en el momento de la petición.)

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales y las cuantías de las cuentas bancarias. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la forma del artículo 9, se dividirá entre doce meses.

6. Quienes no aporten la documentación justificativa establecidas en el presente artículo, se les aplicará la tasa máxima de usuario.

7. El Ayuntamiento de Marjaliza podrá requerir a los usuarios del servicio la presentación de la documentación cuando así lo estime oportuno para actualizar las tasas municipales anualmente.

Artículo 8. Condición de beneficiario:

1. Pueden ser beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas, generalmente personas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de dependencia, menores, familias numerosas y otros, que por distintos motivos se encuentren en la situación de no poder asumir por sí mismo la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico o social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesitan para ello.

2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

3. Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el programa, las personas interesadas deberán solicitarlo por escrito dirigido al Ayuntamiento.

Según las previsiones presupuestarias y horas concedidas por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el convenio, se valorará la admisión o no del solicitante, en su caso, sobre el número de horas concedidas, trasladando el expediente a los órganos competentes de la Consejería de Bienestar Social, que decidirán sobre la admisión de los solicitantes.

4. La incorporación de las personas solicitantes al convenio anual suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Marjaliza y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se hará sobre la base del informe de los Servicios Sociales Municipales y la propuesta de la alcaldía, trasladando el expediente a los órganos competentes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que decidirán sobre la admisión de los solicitantes.

5. No obstante, lo anterior, y siempre que hubiera disponibilidad presupuestaria, el Excmo. Ayuntamiento de Marjaliza podrá atender a los beneficiarios que no estén incluidos en el Convenio de Colaboración suscrito con la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

6. Será condición imprescindible para obtener el servicio de ayuda a domicilio que el beneficiario esté debidamente empadronado en el municipio de Marjaliza.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de los siguientes documentos, como mínimo, siendo competente la entidad municipal para requerir al solicitante, en el momento que él lo considere oportuno, cuantos documentos sean necesarios para valorar justamente su situación:



–Declaración de ingresos. En este apartado se recogerán: certificado anual de pensión contributiva o no contributiva, certificados bancarios de las cuentas de la unidad familiar durante el año fiscal anterior, copia de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año anterior si lo hubiere.

–Documento del certificado de la pensión anual

–Fotocopia del D.N.I o N.I.E en caso de personas extranjeras.

–Certificado de convivencia y residencia en el municipio de Marjaliza.

7. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

8.- La disposición anterior no será de aplicación a las personas reconocidas como personas en situación de dependencia por la Administración regional en las que su Resolución de Programa Individual de Atención establezca el Servicio de ayuda a domicilio entre los servicios concedidos.

Artículo 9. Condición de renta:

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualesquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición el patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE; MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan (incluyendo las pagas extras).

Artículo 10. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal.

4. Para el cálculo del precio de la hora de servicio se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Menos de 25.000,00 €	4,00 € la hora de servicio
Entre 25.000,00 y 30.000,00 €	5,00 € la hora de servicio
Entre 30.001,00 y 40.000,00 €	6,00 € la hora de servicio
Mas de 40.001,00 €	7,00 € la hora de servicio

Se tendrá en cuenta la pensión y los haberes de las cuentas bancarias a fecha enero de 2025, posteriormente se tendrá en cuenta la pensión y haberes a fecha de inicio de la prestación del servicio.

Los usuarios que no presentasen ningún tipo de documentación para la baremación, se les aplicará una tarifa mínima de 10,00 € la hora.

Artículo 11. Aportación máxima del usuario.

1. Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Programa Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% de coste.

2. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante no podrá ser superior al 100% del coste del servicio

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá por hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Revisión de aportación económica.

Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.



CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y COBRO DEL PRECIO PÚBLICO/TASA

Artículo 14. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el alcalde acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de los siguientes documentos, como mínimo, siendo competente la entidad municipal para requerir al solicitante cuantos documentos sean necesarios para valorar justamente su situación:

- Declaración de ingresos. En este apartado se recogerán: certificado anual de pensión contributiva o no contributiva, certificados bancarios de las cuentas de la unidad familiar durante el año fiscal anterior, copia de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año anterior si lo hubiere.
- Documento del certificado de la pensión anual
- Fotocopia del D.N.I o N.I.E en caso de personas extranjeras.
- Certificado de convivencia y residencia en el municipio de Marjaliza.

Artículo 15. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 16. Seguimiento, regulación y evaluación.

1. Los servicios sociales del Ayuntamiento de Marjaliza serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio de ayuda a domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión y beneficiarios. Asimismo, propondrá el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y de cada momento.

2. Todas las reclamaciones o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de los vecinos deberán canalizarse a través de los servicios sociales municipales.

3. Los servicios sociales de la zona deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 17. Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del servicio de ayuda a domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado del correspondiente precio público.
- Por ausencia continuada durante más de seis meses fuera del domicilio habitual en la localidad.
- Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del municipio.
- Por decisión de la Alcaldía-Presidentencia, al considerar, en base los informes de los Servicios Sociales municipales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

La interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se comunicará por escrito para su constancia. En este caso el beneficiario abonará el importe proporcional hasta el cese efectivo del servicio.

Artículo 18. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.



DISPOSICION ADICIONAL

A aquellos usuarios que se incorporen al Servicio de ayuda a domicilio con fecha posterior a la aprobación de esa Ordenanza les será de aplicación la cuota resultante de aplicar la presente Ordenanza municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 8 de febrero de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse desde ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación posterior.

Marjaliza, 12 de febrero de 2025.–La Alcaldesa, María Pilar Aragonés Gamarra.

N.º I.-776